

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 68

ESTADO No. 17

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **11 de marzo de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LÓPEZ	5	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 214-20	2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que mediante Auto PARC- 321-18 del 27 de marzo de 2018, numerales 2.3, 2.7 y Auto PARC-221 del 21 de marzo de 2019, numeral 2.3, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.3, del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, de acuerdo con lo señalado en



el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.3 Informar al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020.



2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 64-43-101005911 de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que para la presentación de los Formularios de

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. 2.7 Informar al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IDI-11321, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago de la inspección de visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARC No. 006 del 06/03/2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-152-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 5 de 68

						este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	6	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 215-20	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2011, con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2012, 2015 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, que mediante Auto PARC-1126-17 del 27 de octubre de 2017, numeral 2.26; Auto PARC-392-18 del 23 de abril de 2018, numeral 2.7 y Auto PARC-136-19 del 20 de febrero de 2019, numerales 2.4 y 2.8, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los



ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020.

2.5 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003548 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 26 de septiembre de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de



2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de mencionada ley.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de ciento dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 116.924,50), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020.

2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EC7-167, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el contrato de concesión No. EC7-167, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-178-2020 del 17 de febrero de 2020.

2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo³, Parágrafo 1.

³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08242	NOLVER DE JESÚS MINA BANGUERO Y ANA DELFA OCORO	9	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 216-20	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017; Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en los numerales 2.3 y 2.6 del Auto PARC-145 del 28 de febrero de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018. 2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08242, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el



formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020.

2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004750 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de febrero de 2020 hasta 26 de febrero de 2021, tomada por el señor Nolver de Jesus Mina Banguero a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° ICQ-08242, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de gravas correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, de arenas el IV Trimestre de 2018 y de gravas y arenas del I, II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3



del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020.

2.6 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.10 del Auto PARC-145 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20199050375072 del 26 de agosto de 2019, los titulares mineros presentaron los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08242, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 para mineral de Arenas y Gravas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las



pruebas correspondientes, conforma al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08242, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de quince mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 15.249), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020.

2.9 Informar a los titulares mineros, que la información allegada en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARC-343 del 23 de mayo de 2019 y Auto PARC-1003 del 02 de diciembre de 2019, serán verificados en la próxima



visita de fiscalización que se realice al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020.

2.10 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08242, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de



faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.11 Otorgar a los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08242, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue un documento técnico, en el cual sustente la existencia del mineral objeto de la adición en cual debe contemplar todos los aspectos técnicos, mineros y ambientales de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, relacionado con la solicitud de Adición de Mineral de Oro Aluvial, radicada con el N° 20199050392892 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11



						de febrero de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud. 2.12 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08242, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. ICQ-08242, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-154-2020 del 11 de febrero de 2020. 2.13 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S.	6	03/03/2020	AUTO PAR CALI No. 217-20	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEG-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 035 del 18 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, que teniendo en cuenta el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 406 del 11 de julio de 2019, referente a explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, al cual no se ha dado cumplimiento de acuerdo con lo señalado en los Informes de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 319 del 09 de octubre de 2019 y PAR-CALI No. 035 del 18 de febrero de 2020, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de aquella ya enunciada a través del numeral 2.3 ibídem.
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	SOCIEDAD MEYAN S.A.	6	03/03/2020	AUTO PAR CALI No. 218-20	2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización temporal No. QKN-08191, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de los Formatos Básicos Mineros, anuales 2016 y 2017, ya que el valor declarado no es concordante con los valores consignados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para cada año, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.155 del 11 de febrero de 2020. En consecuencia y



conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.2 Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 155 del 11 de febrero de 2020.

2.3 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QKN-08191, que conforme a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería. Conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali No.155 del 11 de febrero de 2020.

2.4 Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.QKN-08191, para la viabilidad de la solicitud de prórroga radicada bajo No. 20195500990042 del 30 de diciembre de 2019, que deberá en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentar copia del Otrosí mediante el cual se otorga prorroga al contrato No. 1515 del 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 155 del 11 de febrero de 2020, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. QKN-08191.



						2.5 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QKN-09191, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAZ HERNANDEZ LTDA	8	03/03/2020	AUTO PAR CALI No. 219-20	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFF-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 037 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido



mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, el cumplimiento INMEDIATO a la recomendación enunciada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-334-2019 del 11 de noviembre de 2019, referente a realizar capacitación del personal en trabajo seguro de alturas, descrito como no cumplido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 037 del 25 de febrero de 2020.

2.3 Aceptar la información allegada mediante oficio radicado No. 20209050395432 del 10 de enero de 2020, referente al estudio geomecanico, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 083 del 23 de enero de 2020 y el numeral 4 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 037 del 25 de febrero de 2020, en el cual se describe como cumplido dicho requerimiento.

2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 037 del 25 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados en el mismo.



CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO	4	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 220-20	2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No BAE-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-047-2020 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Cartago y Pereira y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Risaralda, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-047-2020 del 28 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del referido informe, para que actué de conformidad con las competencias asignadas.
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	5	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 221-20	2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No RI5-08241, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-048-2020 del 02 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-313 del 06 de mayo de 2019, relacionado con el Código GNR 05 de



						la matriz de no conformidades, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-048-2020 del 02 de marzo de 2020. 2.3 Recordar a la titular minera que una vez inicien las actividades mineras, todo el personal debe contar con la afiliación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-048-2020 del 02 de marzo de 2020. 2.4 Recordar a la titular minera que no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-048-2020 del 02 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	4	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 222-20	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No GDT-09C, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-049-2020 del 02 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GDT-09C, que hasta no contar con la Licencia Ambiental

						correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESION	I KJ-09101	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A	6	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 223-20	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero de 2020. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-180 del 12 de marzo de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2018. 2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en



el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARC-180 del 12 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante escrito radicado el 01 de abril de 2019, bajo el N° 20199050356642, presentó póliza de cumplimiento N° 45-43-101003053 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2018 hasta 25 de octubre de 2019.

2.5 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003528 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020, tomada por la sociedad Vallegres Tejas y Ladrillos S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.



Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IKJ-09101, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-181-2020 del 24 de febrero



						de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS ANTACRUZ	5	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 224-20	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JBT-15461 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 050 del 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, que no debe realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 8.0 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 050 del 03 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	5	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 225-20	2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LBO-09541 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 051-2020 del 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral



						PAR-CALI-051-2020 del 04 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido. 2.3 DECLARAR CUMPLIDAS, las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas en el numeral 2.2 del Auto PARC-488-19 del 13 de agosto de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-051-2020 del 04 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DAE-091	MARCO AURELIO GARCIA PRADO- CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ- MARTHA CECILIA TOSSE, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DANIEL ALEJANDRO Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE	6	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 226-20	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DAE-091 que, mediante los numerales 2.1 del Auto-PARC-003-19 del 09 de enero de 2019, 2.2 y 2.3 del Auto PAR-Cali No. 084-19 del 01 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 162 del 13 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión DAE-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 162 del 13 de febrero de 2020. Por lo



tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.3 Informar los titulares del Contrato de Concesión No. DAE-091 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 162 del 13 de febrero de 2020.

2.4 Informar los titulares del Contrato de Concesión No. DAE-091 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 29 de 68

						PARÁGRAFO 1: La presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	9	04/03/2020	AUTO PAR CALI No. 227-20	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos anexos de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 173 del 18 de febrero de 2020. PARÁGRAFO 1: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. PARÁGRAFO 2: la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 035-19 del 17 de enero de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2018.



2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 660-46-994000000286 expedida por la Compañía de Seguros aseguradora solidaria, con vigencia desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HB7-101, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 173 del 18 de febrero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, correspondientes al II trimestre de 2015, I y II trimestre del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 173 del 18 de febrero de 2020.

2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías del trimestre III y IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 173 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 31 de 68

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁵. 2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB7-101 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-
--	--	--	--	--	---

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 32 de 68

						CALI No. 173 del 18 de febrero de 2020. 2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁶.
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	6	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 228-20	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-218 del 20 de marzo de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2018. 2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003282 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 29 de marzo de 2020, tomada por el titular del contrato de concesión N° FL2-152, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Recordar a la titular del contrato de concesión N° FL2-152, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003282 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 29 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento.



2.6 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.7 Informar a la titular del contrato de concesión N° FL2-152, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.8 Informar a la titular del contrato de concesión N° FL2-152, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FL2-152, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.

2.9 Informar a la titular del contrato de concesión N° FL2-152, que una vez consultado el ANNA MINERIA-, se determina que a la fecha el polígono del contrato de concesión No. FL2-152 no presenta superposiciones, de



						conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-179-2020 del 24 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUACLARA	6	05/03/2020	AUTO PAR CALI No. 229-20	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° EEC-131, que mediante los numerales 2.11 y 2.13 del Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016, los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-660-17 del 01 de agosto de 2017, numerales 2.1, 2.2. y 2.3 del AUTO PARC-985 de-19 del 26 de noviembre de 2019, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, inciso 1 de los numerales 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 192-2020 del 28 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el inciso 1 y 2 del numeral 3.3. del Concepto Técnico PAR-CALI No. 192-2020 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de



treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de termite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° EEC-131, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. **EEC-131**, este se clasifica como pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 192-2020 del 28 de febrero de 2020.

2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° EEC-131, presenta las siguientes superposiciones, SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016. Parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 INCORPORADO 18/07/2013. Reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, conforme



						a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 192-2020 del 28 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	20984	MARIA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLÓN MUÑOZ, RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ	6	05/03/2020	AUTO PAR CALI No. 230-20	2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053-2020 del 05 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares mineros, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 -2020 del 05 de marzo de 2020, dentro del término establecido.
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS	6	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 231-20	2.1 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 036 del 18 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de



sostenimiento, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita, en las minas La Puchis, San espejito y Carbonera la Lorenza actualmente no implementan un plan de sostenimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM 14 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 036 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.

2.3 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y/o circuito de ventilación y vincule a una persona responsable del mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita, en las minas La Puchis, San espejito y Carbonera la Lorenza actualmente no implementan un plan de ventilación y persona encargada del control de la ventilación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM 29 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 036 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el



						término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. 2.4 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, conforme a lo concluido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 036 del 18 de febrero de 2020, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva para las bocaminas: La Puchis, La Lorenza y San Espejito, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR –COOPROSUR	10	05/03/2020	AUTO PAR CALI No. 232-20	2.1 Informar a la cooperativa titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGH-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 866 del 24 de octubre de 2019, referente a aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras (SHM-14), según la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020.



2.3 Requerir a la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbones y Minerales del Sur – COOPROSUR, titulares del contrato de concesión No. CGH-111, para que de manera **INMEDIATA** de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 333 del 11 de octubre de 2019 y señaladas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020.

2.4 Informar a cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, que mediante los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-405 del 11 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa vincular una persona responsable del plan de ventilación (SHM-29) y vincular una persona responsable del plan de sostenimiento (SHM-30), requerimientos a los cuales no se ha dado cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 333 del 11 de octubre de 2019 y en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 Requerir a la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbones y Minerales del Sur – COOPROSUR, titulares del contrato de concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, teniendo en



cuenta que no se evidenciaron en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020, con el código SHM-09. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

2.6 Requerir a la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbones y Minerales del Sur – COOPROSUR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020, con el código SHM-26. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 42 de 68

						2.7 Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión No. CGH-111, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 040 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	6	05/03/2020	AUTO PAR CALI No. 233-20	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7682, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 646 del 20 de septiembre de 2019, referente al código de la matriz de no conformidad SHM-15. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 1076 del 16 de diciembre de 2019, referente al código de la matriz de no conformidades SHM-13. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en campo y plasmada en el



numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020.

2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PAR CALI No. 646 del 20 de septiembre de 2019, numerales 2.4 (SHM-09) No dispone de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores y 2.5 (SHM-10) Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019 y en el numeral 4 Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plan de ventilación y vincule una(s) persona responsable del mismo, teniendo en cuenta que no se observó durante el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, con el



Código SHM 29. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.6 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plan de sostenimiento y vincule una(s) persona responsable del mismo, teniendo en cuenta que no se observó durante el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, con el Código SHM 30. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019 y señaladas como no cumplidas en la



evaluación realizada a través del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020.

2.8 Mantener la **SUSPENSIÓN** de las labores de explotación en el nivel 1 Manto 4 Sur, por concentraciones de CO2 registradas por encima de los límites permisibles, hasta tanto se garantice la atmosfera de trabajo segura para la realización de las actividades y en el Manto 4 Pirulo Nivel 3 por las deficiencias de O2 registradas y niveles de CO2 por encima de los límites permisibles, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y se mejore las deficiencias de oxígenos registradas, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020.

2.9 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.

2.10 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, realizar los correctivos necesarios en el procedimiento empleado para la medición de la producción, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 46 de 68

						febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ	6	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 234-20	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No OG2-10031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-052-2020 del 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-052-2020 del 04 de marzo de 2020. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC-310-19 del 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-052-2020 del 04 de marzo de 2020. 2.4 Informar al titular minero que una vez inicie las actividades mineras debe tener en cuenta que todo el personal debe contar con afiliación al sistema de seguridad social y cumplir con los protocolos de seguridad e higiene minera, conforme a lo concluido en el numeral 8.4 del



						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-052-2020 del 04 de marzo de 2020. 2.5 Recordar al titular minero que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	4	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 235-20	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No ICQ-08195, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-055-2020 del 06 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Recordar al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO MUÑOZ CASTRILLON	4	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 236-20	2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HAI-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 054-2020 del 05 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 48 de 68

						2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-054-2020 del 05 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 DECLARAR CUMPLIDAS, las instrucciones técnicas requeridas mediante el numeral 2.3 del Auto PARC-492-19 del 13 de agosto de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-054-2020 del 05 de marzo de 2020. 2.4. DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante el numeral 2.2 del Auto PARC-492-2019 del 13 de agosto de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 8 las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-054-2020 del 05 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA	14	06/0.3/2020	AUTO PAR CALI No. 237-20	2.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15382, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 038 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido



mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.6 (SHM-22) y 2.14 (SHM-05) del Auto PARC-1089-18 del 24 de octubre de 2018, referentes a señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, código SHM-22 e implementar Plan de Emergencias de la mina, código SHM-05, de conformidad a la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 038 del 25 de febrero de 2020.

2.3 Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de cancelación y apremio de multa realizados a través de los numerales 2.5 (GNR-03), 2.6 (SHM-02) y 2.11 (SHM-06) del Auto PAR Cali No. 398 del 10 de julio de 2019, referentes a explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, código GNR-03, implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), código SHM-02 y realización de las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, código SHM-06, de conformidad a la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 038 del 25 de febrero de 2020.



2.4 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.13 (SHM-15) y 2.14 (SHM-14) del Auto PAR Cali No. 398 del 10 de julio de 2019, referentes a la implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos (SHM-15) y un plan de sostenimiento (SHM-14), nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas, sin perjuicio de aquellas descritas en el numeral 2.2 ibídem.

2.5 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.15382, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que, No se cuenta plan de ventilación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-29 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 038 del 25 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.



2.6 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que, no se cuenta con la elaboración e implementación del plan de sostenimiento, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-30 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 038 del 25 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.7 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que, no se presentaron planos de avance actualizados, motivo por el cual ha sido tipificado con el código GNR-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 038 del 25 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días,



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.8 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, teniendo en cuenta que no se evidencio procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT- 06 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 038 del 25 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.9 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en los numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 038 del 25 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 53 de 68

CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL IBARRA	HERNAN ROSERO	6	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 238-20 2.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 189 de 26 de febrero de 2020. 2.3 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano, la misma presenta superposición con una zona excluible de la minería: PARQUE NATUTAL ZPDRNR-ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES BOSQUES SECOS DEL PATÍA, de



						conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 0189 de 26 de febrero de 2020, razón por la cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Respecto al trámite de la solicitud de prórroga radicado bajo el número 20199050391752 del 10 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 189 de 26 de febrero de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.5 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que el volumen aprobado de producción fue de 15.000 m³ de los cuales hasta la fecha según las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas han explotado 11480 m³ quedando un saldo de 3520 m³ disponibles para su explotación, conforme a lo aducido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 189 de 26 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARINO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	6	06/03/2020	AUTO PAR CALI No. 239-20	2.1 Informar al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento efectuado a través del Artículo Segundo del Auto PAR Cali No. 848-19 del 22 de octubre de 2019, referente a las correcciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente al desistimiento del citado trámite.



2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 1: la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3 Informar al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X que, de conformidad al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 170 del 18 de febrero de 2020, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 56 de 68

					2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 170 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁷.
--	--	--	--	--	---

⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 57 de 68

						2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía”, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en loa antecedentes del presente acto administrativo y conforme al numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 170 del 18 de febrero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRES RENDLE	6	09/03/2020	AUTO PAR CALI No. 240-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No.GD6-121, que mediante el Auto PARC-169-18 del 13 de febrero de 2018, numeral 2.9 y mediante el Auto PAR-CALI No. 552 del 05 de septiembre de 2019, numerales 2.4, 2.7 y 2.8, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 58 de 68

cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 164 del 17 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° GD6-121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$47.399.755.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 164 del 17 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 59 de 68

						favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁸. 2.3 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 164 del 17 de febrero de 2020. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GD6-121, bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del objeto de la póliza minero ambiental, en el que se especifique que la etapa contractual en la que se encuentra el título minero corresponde a la de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 332 del 26 de julio de 2019 y en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No 164 del 17 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.
--	--	--	--	--	--	--

⁸ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



2.5 No aprobar los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, toda vez que no cumplen con las condiciones establecidas en la Resolución 40600 del 27/05/2015 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de los planos y mapas aplicados a la minería”* expedida por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 164 del 17 de febrero de 2020.

2.6 En consecuencia con lo anterior, **requerir** al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 164 del 17 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de (15) quince días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para dar cumplimiento a lo requerido.

2.7 Respecto al trámite de prórroga de suspensión de obligaciones y de renuncia con radicados Nos. 20195500760352 del 27 de marzo de 2019, 20195500909432 del 16 de septiembre de 2019 y 20195500976372 del 06 de febrero de 2020, señalados en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 164 del 17 de febrero de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo las mencionadas solicitudes.

2.8 Informar al titular del contrato de concesión No.GD6-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó



						un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero se clasifica como Mediana Minería,, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 164 del 17 de febrero de 2020.	
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO REYES	ANTONIO NAVIA	4	09/03/2020	AUTO PAR CALI No. 241-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, que fue emitido el Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2020 del 20 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 62 de 68

CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO	6	10/03/2020	AUTO PAR CALI No. 242-20	2.1 Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000246 con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FLD-142, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral del 2018, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PAR Cali No.128-19 del 20 de febrero de 2019, referente a la modificación del Formato Básico Minero semestral del año 2018. 2.4 No Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2018, teniendo en cuenta que no coincide con lo reportado en la declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020. 2.5 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI
-----------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	--------------------------	---



No. 068-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

PARÁGRAFO 1: a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2: la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2018 y I y III de 2019, conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020.

2.7 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.7 del Auto PAR



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 64 de 68

						Cali No.128-19 del 20 de febrero de 2019, referente al pago de los intereses por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I, II y III del 2018. 2.8 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019, hasta tanto acredite el pago de CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$108), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.9 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión FLD-142 que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 068-2020 del 20 de enero de 2020, el título minero, se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA.
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	10	10/03/2020	AUTO PAR CALI No. 243-20	2.1 No Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, toda vez que lo reportado en los Formularios para Declaración y Producción de Regalías del I y II trimestre de 2019, no concuerda con el FBM, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 085 del 23 de enero de 2020. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y la presentación del Formato Básico Anual de 2018, de



conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 085 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.

2.3 REQUERIR a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras presentado mediante el radicado No. 20199050340972 del 04/01/2019, el cual fue revisado técnicamente mediante el Concepto Técnico PAR-CALI-147-2019 del 27 de febrero de 2018 y en el Concepto Técnico PAR-CALI-227-2019 del 29 de marzo de 2019, que deberá presentar la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, dentro del término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistido dicho trámite.

2.4 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 085 del 23 de enero de 2020.

2.5 Informar a la titular de la Licencia Especial de Exploración N° AJD-121 que, cuenta con unos mayores valores pagados de NOVENTA PESOS M/CTE. (\$90,), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$45), por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 66 de 68

						(\$10.707), por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$17), por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 085-2020 del 23 de enero de 2020. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1]. 2.6 Informar a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto
--	--	--	--	--	--	---

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 67 de 68

					Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 085-2020 del 23 de enero de 2020, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA minería. 2.7 Respecto al trámite de prórroga radicado bajo el número 20199050387892 del 13/11/2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud 2.8 Informar a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121 que, una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área de la Licencia presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de marzo de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 68 de 68

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI